

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



### EXTRACTO

#### DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A. CONSTRUCPACIFIC.

Se comunica al publico que la compañía CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A. CONSTRUCPACIFIC., aumentó su capital en US\$1214.000,00., UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, el 13 de agosto del 2009. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No 09-P-DIC- 0472 de 25 SEP 2009

Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: ARTICULO QUINTO- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A. CONSTRUCPACIFIC, es de US\$2.000.000,00 DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 2.000.000 de acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 UN DOLAR DE LOS ESTADOS DE AMERICA cada una de ellas.

Portoviejo; 25 SEP 2009

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIJEJO

20012

que se continúan con la actualización de la información, sin que la citada compañía haya saneado la causal que motivo tal declaración.

QUE la Unidad de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Memorando No SC-ICP-UDS.09.394 del 13 de agosto del 2009, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare disolución de la compañía y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No ADM-08242 DEL 14 DE Julio Del 2008;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta por inactividad a la compañía mencionada en el primer Considerando, por estar incurso en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al Representante Legal de la Compañía mencionada en el primer considerando, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que este cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación de la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que el Notario señalado en el primer considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTICULO QUINTO.- ORDENAR** que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Maná, a) Inscriba esta Resolución en el registro a su cargo; y b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el extracto de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTICULO OCTAVO.- PROHIBIR** que, el o los administradores realice(n) nuevas operaciones y advierte(n) que sus facultades quedan limitadas a: 1o.- Realizar las operaciones que se hallen Pendientes; 2o.- Cobrar los créditos; 3o.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4o.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

**ARTICULO NOVENO.- NOMBRAR** Liquidador de la compañía materia de esta Resolución a la señora ALVARO GUMERCINDO BUITRAGO GARCES y confiere todas las obligaciones determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTICULO DECIMO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTICULO DUODECIMO.- PREVENIR** al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o, 4o, 5o, y 6o, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISPONER** que, se remita copia de esta resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

**CUMPLIDO** lo anterior, vuelva el expediente.

**NOTIFIQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo a 24 de Agosto de 2009

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIJEJO

12360